

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00433 00**

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MIGUEL ANGEL RINCON RUIZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**, por las siguientes cantidades:

**1.- Con base en el pagaré No 530098463 con fecha de vencimiento 09 de Mayo de 2021.**

- a) Por el capital, en la suma de \$109.948.023.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

**2.- Con base en el pagaré No 73416268 con fecha de vencimiento 06 de Mayo de 2021.**

- a) Por el capital, en la suma de \$38.720.649.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 146 del 22 de octubre de 2021

**3.- Con base en el pagaré No 82170639 con fecha de vencimiento 18 de Mayo de 2021.**

- a) Por el capital, en la suma de \$4.878.265.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a MILLER SAAVEDRA LAVAO, como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e3172d5b95b40baac1cf9f6da632239a6c8121e2469e5af598a9ae9f200918**

Documento generado en 21/10/2021 07:08:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>